



mesa de la **minería**  
de las Islas Baleares

Federación de Colegios  
Profesionales y Asociaciones  
Empresariales Mineras

## **PAUTAS DE ACTUACIÓN EMPRESARIAL Y DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE EXPLOTACIONES MINERA DE BALEARES ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA CREADA POR EL COVID-19**

Ante la situación de emergencia sanitaria y de salud que vive España, como consecuencia del COVID-19 y con respecto al funcionamiento de las explotaciones mineras, explotaciones en restauración y/o establecimientos de beneficio amparados por la Ley de Minas, la Mesa de la Minería de Illes Balears, considera necesario comunicar a todos sus miembros las siguientes pautas de actuación. Dichas pautas están sujetas a cuantas disposiciones normativas posteriores puedan aprobar por las Autoridades competentes.

El objeto de estas pautas es clarificar y definir las actuaciones pertinentes dirigidas a garantizar la salud de todas las personas que intervienen en el proceso productivo de nuestras explotaciones mineras a la vista de la situación excepcional que vivimos actualmente en base al estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo sin perjuicio de las nuevas medidas que puedan adoptarse en los próximos días por las autoridades competentes.

Este documento es orientativo para el sector minero, pretende facilitar la aplicación de las disposiciones normativas relativas a garantizar la salud de los trabajadores y por ende está sujeto a nuevas medidas que puedan adoptarse por parte de las Autoridades.

### **Pauta 1.**

La dirección facultativa en virtud de la Instrucción Técnica Complementaria 02.0.01 «Dirección facultativa», solicitará al explotador la información relativa a las medidas de prevención de los riesgos derivados del COVID-19 que ha adoptado y si tales medidas a juicio del servicio de prevención designado son suficientes para garantizar la salud de los trabajadores y visitantes que acudan a la explotación.

Los trabajadores serán informados acerca de su derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo si consideran que el mismo entraña un riesgo grave para su salud de acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.

### **Pauta 2**

El explotador deberá precisar si las tareas a ejecutar pueden realizarse con garantías de salud en toda la explotación o si determinadas actividades requieren medidas especiales o no pueden ser desarrolladas. En este último caso se suspenderá la ejecución de la tarea concreta.

Asimismo, hará extensible de las garantías anteriores a contratados y autónomos.

### **Pauta 3**

El explotador adoptará las medidas que necesariamente hayan de aplicarse para garantizar la salud de los trabajadores y evitar la propagación del virus y que se recogen en los protocolos sanitarios oficiales y en concreto, las que señala la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Sanidad, sin perjuicio de las indicadas por las Autoridades Autonómicas y Locales o las desarrolladas en su caso por el explotador. Estas medidas se pueden resumir:

- Garantizar la distancia de seguridad entre trabajadores de un metro.
- Mantener unas medidas de higiene adecuadas y disponer en la explotación de medios suficientes y adecuados para que este apartado se cumpla.
- Mantener unas medidas de higiene y limpieza adecuadas en los puestos de trabajo y dependencias comunes, así como en la maquinaria automovil.
- No compartir vehículo.
- Evitar aglomeraciones o agrupaciones de los trabajadores, que supongan un contacto entre los mismos, principalmente en las dependencias comunes de la explotación como oficina, vestuarios o comedor.
- Establecer los protocolos de protección de trabajadores y personal de la obra.
- Ante el menor indicio de que algún trabajador presenta síntomas de la enfermedad, se seguirá rigurosamente el protocolo sanitario establecido. De confirmarse que alguna persona haya dado positivo en las pruebas de comprobación de la enfermedad, se paralizará inmediatamente la explotación y se comunicará a la dirección facultativa, así como a los contratados, autónomos,

servicios y clientes que hayan podido estar presentes en la explotación durante los últimos 15 días.

Estas medidas han de ser comunicadas de igual modo a contratistas y autónomos que estén desempeñando alguna tarea en la explotación.

#### **Pauta 4**

El director facultativo, con la colaboración del servicio de prevención, actualizará el documento de seguridad y salud con el objeto de contemplar los cambios que sea preciso implementar como consecuencia de la adopción de las medidas de prevención indicadas o cualquier otra que sea susceptible de implantar.

Si el director facultativo de la explotación observase incumplimientos de las medidas de seguridad y salud, destinadas a evitar la propagación del virus, advertirá al explotador de ello, estando en disposición de paralizar el tajo o la cantera en su totalidad en su caso, dando cuenta de ello a la Autoridad minera.

Palma, 20 de marzo de 2020

